



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 342 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Lunes 21 de Mayo de 2018

No. 95

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Contratación por Concurso CC-MHCP-CGPP-10-2018.....3342

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso de Convocatoria.....3342

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 17/2018.....3342

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Aviso Licitación Selectiva No. 010-2018.....3344

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Licitación Selectiva No. 06-2018.....3345

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Contratación Simplificada N° 008-2018.....3345

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Publicidad Comercial, Marcas
de Fábrica, Comercio y Servicios.....3345

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acreditación Resolución No. 043-2017
Centro de Mediación "JOSÉ DOLORES ESTRADA".....3357

UNIVERSIDADES

Universidad de las Regiones Autónomas
de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN)
Aviso.....3364
Título Profesional.....3364

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1484 – M. 1014747960 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
CONTRATACIÓN POR CONCURSO CC-MHCP-CGPP-10-2018.
“Estudio de Factibilidad y Diseño para la Construcción de las
Instalaciones Fronterizas en El Naranjo, San Juan del Sur”
AVISO DE CONVOCATORIA**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

Contratación por concurso con Precalificación	
Nombre de la consultoría	Estudio de Factibilidad y Diseño para la Construcción de las Instalaciones Fronterizas en El Naranjo, San Juan del Sur
Municipio	San Juan del Sur
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día martes 05 de junio de 2018 a las 10:30 am.

Esta contratación será financiada con Fondos del Tesoro con cargo al Fondo de Preinversión.

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y estará disponible a partir del lunes 21 de mayo del 2018 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 15 de mayo 2018.

(f) **Marvin José Rizo Tórrez**, Coordinador General de Programas y Proyectos CGPP-MHCP.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 1487 – M. 8175924 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 de su Reglamento General, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni la convocatoria, Términos de Referencias para los siguientes procesos de Contrataciones:

Nº PRO-CESO	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN
70-2018	Concurso	“Supervisión del Reemplazo de edificio sede de MARENA en Waspam en la Reserva de Biosfera de Bosawas.
71-2018	Concurso	“Supervisión de la Construcción del Puesto de Control del MARENA en Españolina en Bonanza

Managua, 21 de Mayo del 2018. (F) **Erick González Gaitán**, Responsable Unidad Central de Adquisiciones (a.i.) MARENA

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1482 – M. 10148445233 – Valor C\$ 380.00

**LLAMADO A LICITACION
LICITACION SELECTIVA N°17/2018
“RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SOPORTES DE
EQUIPOS DE SEGURIDAD PERIMETRAL”**

- 1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No.27-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “**Renovación de Licencias y Soportes de Equipos de Seguridad Perimetral**”.
- 2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%).
- 3) Los Servicios objeto de esta Licitación, Serán ejecutados Digitalmente Vía Correo Electrónico remitido por el fabricante del Producto. La Información remitida: Garantía, contrato del servicio y estado, serán verificados y se remitirá captura de pantalla al área de Bodega para Verificación de la entrega del Servicio.

ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	1	Renovación de Licencias para Dispositivo de Seguridad UTM SG 650
2	2	Dispositivo de Seguridad UTM SG 650

- 4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 24/05/2018, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá

optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en *Circulares Administrativas No.16/ 2011*)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 25/Mayo/2018, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 28/Mayo/2018, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 31/Mayo/2018, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; iartola@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, del 04/Junio/2018.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Presentar Garantía Bancaria/Fianza y/o Cheque Certificado, no se aceptarían Cheque de Gerencia.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

13) Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificado con Cédula de Identidad (Copia).

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 04/Junio/2018, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Managua, Mayo 24/2018. (F) Lic. Samara Zelaya Martínez, Responsable Oficina de Licitaciones INATEC.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
N° 28-2018**

**Adjudicación de Licitación Selectiva No 02-2018
"Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina I Semestre"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio No. 05-2018**, Emitida a los Seis días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Dieciocho, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 21-2018, "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas"**, emitida el Dieciséis de Abril del Dos Mil Dieciocho, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Selectiva N° 02-2018 "Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina I Semestre"**, contenidas en **Acta No. 21-2018**, "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica *Parcialmente*, la **Licitación Selectiva N° 02-2018 "Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina I Semestre"** a los siguientes oferentes:

- **"Librería y Distribuidora JARDIN**, por la suma de C\$ 858,447.60, (Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdobas con 60/100) impuesto incluido.

- **Andrea C. Velásquez G. y/o Distribuidora "LA UNIVERSAL"**, por la suma de; C\$ 130,923.50, (Ciento Treinta Mil Novecientos Veinte y Tres Córdobas con 50/100), Impuesto Incluidos.

- **González Pereira (GONPER, S.A.)**, por la suma de C\$ 70,139.88, (Setenta Mil Ciento Treinta y Nueve Córdobas con 88/100), Impuesto Incluido.

- **P.B.S. Nicaragua, S.A**, por la suma de; C\$ 5,865.00 (Cinco Mil

Ochocientos Sesenta y Cinco Córdobas Netos), Impuesto Incluido. **TERCERA:** Los Señores @ “Ing. Evelio José Guerrero Avendaño”, en calidad de representante legal de; **Librería y Distribuidora JARDIN, S.A.**, “Lic. Paola Elizabeth Gutiérrez Velásquez” en calidad de representante legal de; **Andrea del Carmen Velásquez Gaitán**, “Lic. Blanca Rosa Pereira Luna” en calidad de representante legal de **González Pereira, S.A. (GONPER, S.A.)**, “Lic. Carlos José Burgos Coronado”, en calidad de representante legal de; **PBS NICARAGUA, S.A.**, deberán presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

Los Proveedores; **Librería y Distribuidora JARDIN, S.A.**, **Andrea del Carmen Velásquez Gaitán, González Pereira, S.A. (GONPER, S.A.)**, y **PBS DE NICARGUA, S.A.** Adjudicados, deberán presentarse en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 5% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución del servicio.

La forma de pago; Inatec, realizará gestiones de pago la cuarta semana del mes de acuerdo a programación de pago, por medio de trámite de cheque una vez recibido a satisfacción en su totalidad los materiales de oficina, factura con sus correspondientes soportes y Acta de Satisfacción emitida por el área requirente. Lugar de entrega; Los proveedores adjudicados entregarán el material en la Bodega de Inatec Central Modulo R planta baja, una vez firmado el Contrato tendrá 30 días hábiles para la entrega del material de acuerdo a las especificaciones técnicas.

CUARTA: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por:

- 1) **Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador Equipo Administrador de Contrato).**
- 2) **Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro).**
- 3) **Lic. Walter Sáenz Rojas, (Miembro).**
- 4) **Lic. Lucy del Carne Vargas Montalván, (Miembro).**
- 5) **Cro. Jimmy Alejandro Martínez Martínez, (Miembro).**

Se delega al “Departamento de Servicios Generales”, será encargado de velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual deberá informar al Equipo Administrador de Contrato (EAC), sobre los avances de ejecución del servicio **QUINTA:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua a los Cuatro Días del Mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho. (F) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1488 – M. 106225 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
AVISO LICITACION SELECTIVA No. 010-2018
PROYECTO: “SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA
LOS JUEGOS ESTUDIANTILES NACIONALES DE
SECUNDARIA”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “ Servicios de Alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales de Secundaria”.

2. El objeto de la contratación es para adquirir los servicios de Desayuno, Almuerzo, Cena y Refrigerios para aproximadamente 3,600 personas de los 15 departamentos y 4 zonas especiales del país que participarán en 16 deportes: Ajedrez, Atletismo, Baloncesto, Béisbol, Fútbol, Judo, Karate Do, Lucha, Natación, Patinaje, Softbol, Tae Kwon Do, Tenis, Tenis de Mesa, Voleibol y Voleibol de Playa.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2018 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Servicios de Alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales de Secundaria”.

4. Esta adquisición es financiada con fondos de la Dirección de Deportes, Departamento Escolar y Universitario del 2018, Entidad 18295 CONADERFI, Actividad No. 01, Fuente No. 11, Renglón 31101.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda en el envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Guegüense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 14 hasta el 22 de Mayo del año 2018, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

7. La Reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes el día 18 de Mayo del año 2018 a las 10:00 a.m.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar a las 2:00 p.m. del día 23 de Mayo del año 2018.

9. Las ofertas que se presenten después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 del día 23 de Mayo del año 2018, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día catorce del mes de Mayo del año dos mil dieciocho. (F) **Lic. Richard Zamora Aranda, Director de Adquisiciones.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 1480 – M. 41289 – Valor C\$ 95.00

**AVISO PARA LA LICITACIÓN SELECTIVA No. 06-2018 –
EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO INDUSTRIAL**

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 21 de mayo de 2018, en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Selectiva No. 06-2018 – Equipos para procesamiento industrial.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Juana Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Unidad de Adquisiciones.

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 1494 – M. 13992652 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
UNIDAD DE ADQUISICIONES
CINEMATECA NACIONAL
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
SIMPLIFICADA N°008-2018**

Managua, 21 de mayo del 2018

La Cinemateca Nacional, avisa el inicio del proceso de contratación simplificada N° 008-2018, cuyo objeto es la **“Contratación a docente especialista en Adaptación al Cambio Climático en el Segundo Cuatrimestre del Técnico General en Producción Audiovisual de Cine y Televisión”**, autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 045-2018, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas a participar en la presente contratación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional.

Esta contratación es financiada con fondos propios de la Cinemateca Nacional.

Los oferentes participantes podrán obtener la Carta de Invitación en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 21 al 22 de mayo del año 2018.

Los potenciales oferentes podrán presentar su oferta en la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional ubicada del BAC Las Palmas, 1 Cuadra al oeste, ½ Cuadra al sur, el día martes veintidós de mayo del año 2018 a más tardar a las 09:30 a.m.

Los servicios deberán ser brindados en el Centro Nicaragüense de Enseñanzas Audiovisual y Cinematográfica ubicada en la Cinemateca Nacional en las fechas estipuladas en la carta de invitación que registró el presente proceso.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial LA GACETA

y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) Alexander Jose Centeno Saravia, Responsable de Adquisiciones Cinemateca Nacional.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**PUBLICIDAD COMERCIAL, MARCAS DE FÁBRICA,
COMERCIO Y SERVICIOS**

Reg. M 2030– M. 7627856 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marca y Otro Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIVIDEL, clase 16 Internacional, Exp. 2017-002537, a favor de Dixon Comercializadora, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2017121719 Folio 158, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López Registrador. Secretario.

Reg. M2235 – M. 99692551 – Valor C\$ 95.00

JAVIER ANTONIO AGUILAR MORALES, Apoderado de CONDOR COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA Conocida de manera abreviada como CONDOR S.A del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

“Redefiniendo el Trabajo en Equipo”

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca Teamwork PTT bajo el número de expediente No. 2017-004878, que protege los productos del nombre comercial dedicado a Telecomunicación que permite comunicación entre dos personas y trasmisión de mensajes. También Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Presentada: dos de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000009. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2181 – M. 9766054 – Valor C\$ 95.00

ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA, Apoderado (a) de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNIZYME

Para proteger:

Clase: 29

PARA AMPARAR: CUAJO LÍQUIDO.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000599. Managua, doce de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2182 – M. 97660316 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FOSKROL NEUROTOTAL, clase 5 Internacional, Exp. 2003-003230, a favor de BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2018122484 Folio 113, Tomo 399 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, catorce de marzo, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2183 – M. 97658457 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BABINA, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2017-000747, a favor de HOCHDORF SWISS NUTRITION LTD., de Suiza, bajo el No. 2017120477 Folio 16, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2184 – M. 97655621 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Salbusol, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002981, a favor de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2017118521 Folio 219, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2185 – M. 97655957 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FELICI, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002336, a favor de BEST TRADE INTERNATIONAL, INC., de Panamá, bajo el No. 2017118502 Folio 200, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2186 – M. 97655810 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Arivent, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001298, a favor de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2017118523 Folio 221, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2187 – M. 97655043 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WRIGLEY'S 5, clase 30 Internacional, Exp. 2011-000130, a favor de Wm. Wrigley Jr. Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017118173 Folio 146, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2188 – M. 9764851 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NOONU, clase 32 Internacional, Exp. 2016-004070, a favor de ALIMENTOS GOURMET, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2017118209 Folio 174, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2189 – M. 97655299 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Casa MARCELI, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004071, a favor de MARCELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MARCELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2017118539 Folio 235, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2190 – M. 9765455 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LARAXTIL, clase 5 Internacional, Exp. 2015-001902, a favor de MARKATRADE INC., de Barbados, bajo el No. 2017118494 Folio 193, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2191 – M. 97654351 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PEPTO-VID, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002661, a favor de OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 2017118194 Folio 166, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2192 – M. 97654110 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IRIS-DORZO, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004072, a favor de “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” abreviadamente “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.”, de El Salvador, bajo el No. 2017118746 Folio 186, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de mayo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2193 – M. 97654521 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROBADVANCE, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002332, a favor de BEST TRADE INTERNATIONAL, INC., de Panamá, bajo el No. 2017117457 Folio 233, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2194 – M. 97654672 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KETO-FUNGI, clase 5 Internacional, Exp. 2009-002472, a favor de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ENMILEN, S.A. DE C.V. , de República de El Salvador, bajo el No.2017118191 Folio 163 , Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2195 – M. 97655162 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRELYX, clase 5 Internacional, Exp.2013-003035, a favor de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2017118522 Folio 220, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2196 – M. 97658859 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TIRALAX, clase 5

Internacional, Exp. 2015-001909, a favor de MARKATRADE INC., de Barbados, bajo el No. 2017121091 Folio 71, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2197 – M. 97659038 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa. Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FORTIPETIM OXTGENADOR, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002015, a favor DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2017121076 Folio 57, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2198 – M. 97658752 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ODONTOCAINA, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001718 , a favor de NEW STETIC S.A., de Colombia, bajo el No. 2017121333 Folio 43, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2199 – M. 97658579 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VITAGENOR, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001653, a favor de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de República de El Salvador, bajo el No. 2017121060 Folio 43, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2200 – M. 97660025 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROMIX, clase 3 Internacional, Exp. 2017-001310, a favor de FÁBRICA de JABON LA CORONA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2017121037 Folio 20, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2201 – M. 97659868 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIO-ZINK, clase 5 Internacional, Exp. 2017-002662, a favor de BINNOVO S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 2018122127 Folio 38, Tomo 398 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de febrero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2202 – M. 97659477 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Antaar Plus, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002401, a favor de MARKATRADE INC., de Barbados, bajo el No. 2018121999 Folio 167, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de enero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2203 – M. 97659762 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial IMESA, Exp.2017-002073, a favor de INVERSIONES MÉDICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (IMESA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2018122311 Folio 124, Tomo 18 de Nombre Comercial del año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de febrero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2204 – M. 97660142 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Graniccino, clases 30 y 32 Internacional, Exp. 2017-002422, a favor de ESPRESSO AMERICANO S.A., de República de Honduras, bajo el No. 2018121802 Folio 239, Tomo 396 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco enero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2205 – M. 97659163 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial BINNOVO, Exp. 2017-002001, a favor de BINNOVO S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 2017121119 Folio 54, Tomo 18 de Nombre Comercial del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2206 – M. 97659385 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FULL TRUST, clase 31 Internacional, Exp. 2017-001094, a favor de NEOVIA., de France, bajo el No. 2017121754 Folio 193, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2207 – M. 97658283 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PEARSON, clases 9, 16, 41, 42 y 44 Internacional, Exp.2017-000257, a favor de Pearson plc., de Reino Unido, bajo el No. 2017120744 Folio 4, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de septiembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2208 – M. 97657795 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial COBRE ES NACOBRE, Exp. 2016-003823, a favor de “NACIONAL DE COBRE”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de República de México, bajo el No. 2017118203 Folio 198, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2209 – M. 97657910 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial COBRE ES NACOBRE, Exp.2016-003824, a favor de “NACIONAL DE COBRE”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de República de México, bajo el No. 2017118204 Folio 199, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2210 – M. 97658110 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BUFETE CENTROAMERICANO, clase 45 Internacional, Exp. 2014-001028, a favor de OSCAR GABRIEL LOZA OBREGON, CLAUDIA GABRIELA LOZA OBREGON Y CARLOS GABRIEL LOZA OBREGON, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017117981 Folio 217, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2211 – M. 97653603 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TAVAL, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001853, a favor de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2017118913 Folio 93, Tomo 386 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de mayo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2212 – M. 97656944 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial COBRE ES NACOBRE, Exp. 2016-003828, a favor de “NACIONAL de COBRE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., de República de México, bajo el No. 2017118208 Folio 203, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2213 – M. 97653886 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UNCAMAX, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004307, a favor de HERBARIUM LABORATORIO BOTANICO LTDA., de Brasil, bajo el No. 2017118778 Folio 217 Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de mayo del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2214 – M. 97656743 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial COBRE ES NACOBRE, Exp. 2016-003827, a favor de “NACIONAL DE COBRE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., de República de México, bajo el No. 2017118207 Folio 202, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2215 – M. 97657319 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial COBRE ES NACOBRE, Exp. 2016-003826, a favor de “NACIONAL DE COBRE”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.,

de República de México, bajo el No. 2017118206 Folio 201, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2216 – M. 97657130 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial COBRE ES NACOBRE, Exp. 2016-003825, a favor de “NACIONAL DE COBRE”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de República de México, bajo el No. 2017118205 Folio 200, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2217 – M. 97657577 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial COBRE ES NACOBRE, Exp. 2016-003822, a favor de “NACIONAL DE COBRE”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de República de México, bajo el No. 2017118202 Folio 197, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2218 – M. 97656499 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LOS IRACUNDOS, clase 41 Internacional, Exp. 2015-004942, a favor de CONCEPCIÓN GARCÍA Y MARCELO GERÓNIMO PIVETTA, de Argentina, bajo el No. 2017119679 Folio 35, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Julio, del 2017. Registrador.

Reg. M2219 – M. 97656299 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLACENTA LIFE, clase 3 Internacional, Exp. 2016-002562, a favor de Gregorio Wilman Castilla Atencio, Wilman Armando Castilla Verano, Saul Antonio Castilla Verano y Eva Daniela Castilla Verano., de Perú, bajo el No. 2017118712 Folio 153, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de mayo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2220 – M. 99711560 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA DEL CARMEN DELGADILLO ESPINOZA, Apoderado (a) de GCM TRANSPORTES, SOCIEDAD

ANÓNIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

**GENERALES COMBUSTIBLES MANTENIMIENTO
TRANSPORTES**

Para proteger:

Transporte en General, así como a la importación, Exportación, Distribución y Comercialización de Productos en General y por lo tanto podrá comprar, vender, exportar e importar por cuenta propia o de terceros, toda clase de mercaderías sea esta al por mayor o al detalle. Podrá dedicarse a actividades relacionadas con Agrocultivos, Distribución y Comercialización de productos derivados del petróleo. Actividades Turísticas tales como Arrendamiento de equipos Acuáticos, transporte Acuático y cualquier actividad turística. Podrá representar a empresas tanto nacionales como extranjeras, servir de comisionista e intermedio en operaciones mercantiles de cualquier índole.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de noviembre, del año dos mil diecisiete

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001566. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2221 – M. 99712967– Valor C\$ 95.00

JORGE JAVIER GOMEZ ESPINO, Apoderado (a) de KUPIA SEAFOOD, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KUPIA KUMI SEAFOOD

Para proteger:

Clase: 29

Mariscos.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001356. Managua, ocho de mayo, de año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2222 – M. 97659617– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Química TF, clase 1 Internacional, Exp. 2017-002690, a favor de ITW POLY MEX, S. DE R.L. DE C.V., de México, bajo el No. 2017121621 Folio 63, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrado. Secretario.

Reg. M2236 – M. 7990446– Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

K-XTEND

Para proteger:

Clase: 1

FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000700. Managua, nueve de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2237 – M. 7782215– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOUCH BAR, clases 9 y 28 Internacional, Exp. 2016-004180, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120065 Folio 137, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2238 – M. 7782290– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TARGIN, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004587, a favor de MUNDIPHARMA AG, de Suiza, bajo el No. 2017119991 Folio 68, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2239 – M. 7782347– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios TOPPIK, clases 3, 5, 21, 26 y 35 Internacional, Exp. 2016-003740, a favor de Church & Dwight Co., Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120001 Folio 78, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2240 – M. 7782280– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios MACOS, clases 9 y 42 Internacional, Exp. 2016-003640, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119983 Folio 60, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2241 – M. 7782452– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MELYRA, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-005155, a favor de BASF SE, de Alemania, bajo el No. 2017119993 Folio 70, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2242 – M. 7782576– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SIRIKIT, clases 9 y 42 Internacional, Exp. 2016-004313, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120066 Folio 138, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2243 – M. 7782720– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CEREBRIT10, clase 32 Internacional, Exp. 2016-003527, a favor de DANIELA ESTEFANI MEZA OCHOA, de República de Guatemala, bajo el No. 2017119980 Folio 57, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2244 – M. 7782827 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLUXICLINA, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004150, a favor de GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 2017119989 Folio 66, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2245 – M. 7783033– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TARLONIQ, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004584, a favor de MUNDIPHARMA AG, de Suiza, bajo el No. 2017120069 Folio 141, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2246 – M. 7783114– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TYLORA, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-004659, a favor de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Zürich, de Suiza, bajo el No. 2017120071 Folio 143, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2247 – M. 7783220– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROSPERTIL, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004167, a favor de Fapa Vital Anstalt, de Liechtenstein, bajo el No. 2017120250 Folio 62, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2248 – M. 7783300– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios APOSPEAKS, clases 35, 41 y 45 Internacional, Exp. 2016-004325, a favor de Apotex Technologies Inc., de Canadá, bajo el No. 2017120251 Folio 63, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2249 – M. 7783416– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SAO, clase 3 Internacional, Exp. 2016-005184, a favor de TECNOGLOBAL PH7, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2017120256 Folio 68, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2250 – M. 7783530– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UNLEASH THE ULTRA BEAST!, clase 32 Internacional, Exp. 2016-002182, a favor de Monster Energy Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119391 Folio 20, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2251 – M. 7783629– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios XELF, clases 1, 5, 31, 42 y 44 Internacional, Exp. 2016-001404, a favor de BASF SE, de Alemania, bajo el No.2017120244 Folio 56 Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2252 – M. 99812540– Valor C\$ 95.00

ROBERTO JOSÉ GUTIERREZ TAPIA del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:

HOTEL INTERNACIONAL MANAGUA

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Presentada: ocho de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001682. Managua, ocho de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2253 – M. 7790551– Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Century 21 Real Estate LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

CENTURY 21

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de consultoría, gestión y planificación de negocios en el campo de bienes raíces; asistencia en gestión de negocios comerciales de franquicia en el campo de bienes raíces; servicios de consultoría de gestión empresarial relacionados con franquicias inmobiliarias; asesoramiento y asistencia de negocios en relación con los servicios de franquicia, especialmente, la prestación de asistencia comercial en el establecimiento y/u operación de negocios de corretaje de bienes raíces; asistencia en el establecimiento y/u operación de negocios de corretaje de bienes raíces; gestión de ventas de bienes raíces; servicios de mercadeo de bienes raíces, especialmente, servicios en línea que ofrecen recorridos de bienes raíces residenciales y comerciales; suministro de oportunidades de bienes raíces para compradores potenciales; emparejamiento de consumidores con profesionales de bienes raíces en el campo de servicios de bienes raíces a través de Internet; suministro de soluciones de mercadeo y planificación comercial para profesionales de bienes raíces; suministro de oportunidades de ventas para la industria de bienes raíces; suministro de un sitio web inmobiliario interactivo que promueve viviendas y propiedades de apartamentos, ofreciendo a los posibles compradores e inquilinos tutoriales de video, descripciones de propiedad, texto, precio, ubicación, mapas y otra información que sería influyente para un posible comprador o inquilino, al tomar una decisión de compra o alquiler; compilación de lista de corretaje de bienes raíces; organización de exposiciones y exhibiciones de viviendas y bienes inmuebles con fines de promoción o publicidad.

Clase: 36

Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de corretaje de bienes inmuebles; servicios de franquicia, especialmente, suministro de información financiera y asesoramiento sobre el establecimiento y/u operación de negocios de corretaje de bienes raíces; servicios inmobiliarios, incluyendo el acuerdo de seguro de título y el financiamiento de bienes inmuebles para terceros; servicios de gestión de propiedades de bienes raíces; servicios de agencias de bienes raíces; arrendamiento de bienes inmuebles; evaluación y valoración de bienes inmuebles; servicios de alquiler de bienes inmuebles, especialmente alquiler de viviendas residenciales; suministro de información en el campo de bienes inmuebles mediante la vinculación del sitio web a otros sitios web que ofrecen información inmobiliaria; servicios de inversión inmobiliaria en la naturaleza de compra y venta de bienes inmuebles para terceros; servicios de fideicomiso de bienes raíces; servicios inmobiliarios, especialmente, gestión de propiedades de alquiler; suministro de listas de bienes inmuebles e información inmobiliaria a través de Internet; suministro de información en el ámbito de bienes inmuebles a través de Internet; servicios de agencias inmobiliarias comerciales y residenciales; servicios de bienes raíces, especialmente, suministro de preguntas en línea para ayudar a los usuarios a determinar los mejores vecindarios y comunidades adecuados a sus necesidades y preferencias individuales; suministro de una base de datos de información sobre listas de bienes raíces residenciales en diferentes vecindarios y comunidades.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000645. Managua, nueve de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2254 – M. 77984899– Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

P-XTEND

Para proteger:

Clase: 1

FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000701. Managua, nueve de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2255 – M. 7782959 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PIPING ROCK, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2016-004973, a favor de PRIPD, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120072 Folio 144, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2256 – M. 8095149– Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSÉ CARDOZA GUTIÉRREZ, Apoderado (a) de DAVID FLOREZ ARANGO del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SABIFRUT

Para proteger:

Clase: 32

Gaseosas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001145. Managua, cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2257 – M. 8095220– Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de “BITSO”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:

BITSO

Para proteger:

Clase: 38

COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE CONEXION TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, EN ESPECIAL, A UNA RED DE COMERCIO ELECTRONICO ESPECIALIZADA EN LA COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DIGITALES; TRANSMISION DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISION DE ARCHIVOS INFORMATICOS.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000957. Managua, cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2258 – M. 8095300– Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOLDROP

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.

Presentada: diez de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001370. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2259 – M. 8095394 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSÉ CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIOTO

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.

Clase: 30

Café, té, cacao, sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: diez de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001369. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2226 – 97653207 – Valor C\$ 775.00

ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA, Apoderado de UNIVERSAL QUIMICA, S.A. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070113, 030402, 020304 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

PARA AMPARAR: ESPECIFICAMENTE: CUAJO.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000612. Managua, doce de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2227 – 97653404 – Valor C\$ 775.00

ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA, Apoderado (a) de MAYOREO Y DISTRIBUCIÓN S.A. (MADISA). del domicilio de Bolivia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

Para amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000617. Managua, doce de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2228 – 99625868 – Valor C\$ 775.00

ITOQUI GUILLEN AGUIRRE, Apoderado (a) de SISTEMA FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (SAFNI. S.A). del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260113 y 270501

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001514. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2229 – 99625868 – Valor C\$ 775.00

ITOQUI GUILLEN AGUIRRE, Apoderado (a) de SISTEMA FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (SAFNI. S.A). del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260701, 260101, 261113 y 270501

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001513. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2230 – 99590157 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio R.A.PATTERSON TOBACCO COMPANY EST. RICH'D. VA USA. LUCKY STRIKE, clase 34 Internacional, Exp.2017-002975, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018122045 Folio 213, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de enero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2231 – 99590355 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JOHN PLAYER GOLD LEAF, clase 34 Internacional, Exp.2017-003099, a favor de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, bajo el No. 2018122047 Folio 215, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de enero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2232 – 99589895 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 34 Internacional, Exp. 2017-002198, a favor de Dunhill Tobacco of London Limited, de Reino Unido, bajo el No. 2018122030 Folio 198, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de enero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2233 – 99711608 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA DEL CARMEN DELGADILLO ESPINOZA, Apoderado (a) de GCM TRANSPORTES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 180107 y 270501

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: veintisis de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001567. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2234 – 99711376 – Valor C\$ 775.00

RODOLFO ALBERTO LACAYO LÓPEZ, Apoderado (a) de MINERALES DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 060100

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos.

Clase: 36

Compra y venta de minerales, Empeño, Préstamo y bienes de valor. Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002336. Managua, nueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2261 – 8094860 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de 3-101-731314 SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 191101, 260101, 260111, 260116, 260118, 260402 y 270509

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos de diagnóstico, a través de farmacias, comercio electrónico, servicio a domicilio u otros medios de distribución. Presentada: quince de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001047. Managua, diez de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2262 – 8094940 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de IMPORTADORA MADURO, S.A del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de agrupamiento en beneficio de terceros, de productos diversos para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; servicio de comercio minorista o mayorista, mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónico, a través de sitios web o programas de tele venta o, mediante presencia física local con un establecimiento comercial.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000930. Managua, cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2263 – 8074109 – Valor C\$ 775.00

KAROLL DEL MAR BARAHONA CAMPBELL, Apoderado (a) de ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE NICARAGUA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517 y 240101

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001274. Managua, trece de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2264 – 8074192 – Valor C\$ 775.00

KAROLL DEL MAR BARAHONA CAMPBELL, Apoderado (a) de ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE NICARAGUA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240105, 261108 y

270501

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001273. Managua, trece de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2265 – 8073919 – Valor C\$ 775.00

KAROLL DEL MAR BARAHONA CAMPBELL, Apoderado (a) de ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE NICARAGUA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001275. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2223 – 99712868 – Valor C\$ 775.00

JORGE JAVIER GÓMEZ ESPINO, Apoderado (a) de KUPIA KUMI SEAFOOD, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030901 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

Mariscos.

Presentada: diez de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001362. Managua, ocho de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2224 – 99677917 – Valor C\$ 435.00

MAZEN M.K MHANNA ABUALI, Apoderado (a) de EL REY DEL BUEN VESTIR SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290115 y 270517

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, GOTAS, SPRAY, MASCARILLATRATAMIENTO PARA EL CABELLO.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001468. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2225 – 99677802 – Valor C\$ 435.00

MAZEN M.K MHANNA ABUALI, Apoderado (a) de EL REY DEL BUEN VESTIR SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 050314 y 270517

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, GOTAS, SPRAY, MASCARILLATRATAMIENTO PARA CABELLO.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001467. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2260 – 8067706 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de “BITSO”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 290115 y 261112

Para proteger:

Clase: 38

COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE CONEXION TELEMATICA A UNA RED INFORMATICA MUNDIAL, EN ESPECIAL, A UNA RED DE COMERCIO ELECTRONICO ESPECIALIZADA EN LA COMPRA Y VENTA DE DIVISAS

DIGITALES; TRANSMISION DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISION DE ARCHIVOS INFORMATICOS.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000954. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0922 – M. 96461246 – Valor C\$ 1,710.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC) ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN NO. 043-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS OCHO Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA al Centro de Mediación “JOSÉ DOLORES ESTRADA”**, para que administre Institucionalmente “La Mediación” como mecanismo alternativo de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en el municipio de Chinandega, en la siguiente dirección, del frente de la Iglesia El Calvario dos cuadras al norte y veinte varas al este, por cumplir con los requisitos que exige la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, se le asigna el número perpetuo cero, cuatro, tres, guión, dos, cero, uno, siete (**043- 2017**). Siendo la Licenciada Mabel Agustina Rivas Gómez, mayor de edad, soltera. Abogada y Notaria Publica carnet No. 3639, del domicilio de Chinandega, identificada con cédula número 081-031167-0008G. la Directora a cargo y se incorporan como MEDIADORAS del Centro, las Licenciadas: **Martha Indiana Munguía Mena**, soltera. Abogada y Notaría carnet No. 24276: del domicilio de Chichigalpa. identificada con cédula No 084-050178-0006L. **Anel Suhey García Moreno**, casada, Abogada y Notaría Publica carnet No 24277. del domicilio de Chinandega, identificada con cédula número 093-011091-0000Q, **Dinora Cristina Córner García**, mayor de edad, casada. Abogada y Notaría Publica carnet No. 22052. del domicilio de Chinandega, identificada con cédula número 081-240784-0018U; **Glenda María Martínez Martínez**, mayor de edad, casada. Abogada y Notaría Publica carnet No 15958. del domicilio de Chinandega, identificada con cédula No 281-300983-0005Q. **Angela del Carmen López Pany** mayor de edad, soltera, licenciada en derecho, del domicilio de Chichigalpa. identificada con cédula No 084-020583-0000W: **Meyli Maryuri Toruño Rivas**, mayor de edad, soltera. Abogada y Notaría Publica carnet No 14719, del domicilio de Chinandega, identificada con cédula No 085-190981-0001P. **Anabelle Romero Lopez**, mayor de edad, soltera. Abogada y Notaría Publica carnet No 3545, del domicilio de Chinandega. identificada con cédula número 081 -260770-0010R; **Yoconda Mercedes Osejo Sarasa**, mayor de edad, casada. Abogada y Notaría Publica carnet No 11442, del domicilio de Chinandega. identificada con cédula No 088-240967-0002E; **Suyen Vargas Fletes**, mayor de edad, casada. Abogada y Notaría Publica carnet No 12321. del domicilio de Chichigalpa. identificada con cédula No 084-100480-0004D, **Martha Hortencia Mendoza Sandoval**, mayor de edad, soltera. Abogada y Notaría Publica carnet No 21417. del domicilio de Chinandega, identificada con cédula No 081-060988-0000C, **Francis Leticia Beta neo Álvarez**, mayor de edad, soltera. Abogada y Notaría Publica carnet No 2700, del domicilio de

Chinandega, identificada con cédula número 081 -090154-0003U, **Licenciados Heberth Francisco González Sánchez**, mayor de edad, casado. Abogado y Notario Público carnet No 21334, del domicilio de Chinandega, identificada con cédula No. 081-230485-0013M. **Pablo Luis Barquero Cruz**, mayor de edad, casado. Abogado y Notario Público carnet No. 23554. del domicilio de Chichigalpa, identificada con cédula No. 084-250160-0001W, **Osmar Daniel Álvarez Campos**, mayor de edad, soltero. Abogado y Notario Público carnet No. 23752, del domicilio de Chinandega, identificada con cédula No. 001-130286-0052X. **Rafael Ramón Pérez Baca** Mayor de edad, casado. Abogado y Notario Público carnet No. 3825, del domicilio de Corinto, identificado con cédula No 084-241062-0002T **II.** El **Centro de Mediación “JOSÉ. DOLORES ESTRADA”** deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No 540. Ley de mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. **III.** El **Centro de Mediación “JOSÉ DOLORES ESTRADA”**, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No 540. Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o asuanas que requieran los servicios de la entidad antes referida. **V.** Procédase a su registro de la presente resolución, en los folios ochenta y cinco y ochenta y seis (85 y 86) del Tomo Primero (1) del libro de Registro creado a) efecto y a cargo de esta Dirección, y extiéndase certificación de la presente, a la solicitante (f) Uriel E. Barquero Arévalo Subdirector General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Subdirector General. República de Nicaragua América Central En el centro el escudo de Nicaragua Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números ochenta y cinco y ochenta y seis (85 y 86) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado a) efecto y a cargo de esta Dirección Managua, a los once días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. **(f) Uriel E. Barquero Arévalo, Subdirector Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.**

La Directora del **CENTRO DE MEDIACION “JOSÉ DOLORES ESTRADA”** de Chinandega, en uso de sus facultades y por Acuerdo voluntario y total con todos los mediadores adscritos a dicho Centro, determinan las siguientes Reglas de Ética que se aplicaran en el mismo Centro.

Código de Ética:

Artículo 1.- Objeto: El Presente Código de Ética tiene por objeto establecer la base de comportamientos o reglas de conducta de las y los mediadores y el personal administrativo, para garantizar la observancia y aplicación de los principios fundamentales de la mediación en su proceso, abonar al crecimiento de la mediación como medio alternativo de resolución de las disputas y sobre todo,

garantizar la actuación profesional de los mediadores y el personal administrativo en apego a las normas éticas acá establecidas y el reglamento interno del Centro.

Artículo 2.- Expansión de las Reglas: Las disposiciones del presente Código son de carácter obligatorio para los mediadores y el personal administrativo o vinculante del Centro de Mediación.

Artículo 3.- Naturaleza: La mediación es un proceso alternativo, complementario y auxiliar a la función jurisdiccional, para resolver conflictos. Es voluntario y asistido por un tercero neutral e imparcial, que ayuda a las partes a resolver sus diferencias. El trabajo del mediador esta en facilitar a las partes un dialogo propicio para el entendimiento y resolución de sus conflictos, de forma ágil, voluntaria y amigable.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA MEDIACION:

Artículo 4.- Para efecto del presente código, los mediadores deberán sujetarse y aplicar en todo el ejercicio de sus funciones, dentro del centro, los siguientes principios:

- Voluntariedad.
- Confidencialidad
- Flexibilidad
- Neutralidad
- Imparcialidad
- Legalidad
- Honestidad

Artículo 5.- El Principio de Voluntad: Consiste en que el proceso de Mediación se desarrolla y responde a la voluntad de las partes en acudir, permanecer o retirarse del mismo. Las partes

pueden sin presión alguna decidir libremente sobre cualquier dato o información que revelen. De igual manera deciden si alcanza o no un acuerdo.

Esto implica que el mediador debe reconocer que son las partes, quienes tienen la potestad de tomar las decisiones en las mediación en los casos que les permite la ley.

Artículo 6.- Confidencialidad: Consiste en que cualquier información tratada en mediación no podrá ser usada ni divulgada por el mediador ni por el centro, a excepción de aquellos casos en la que la información se refiera a un ilícito penal vigente. Al inicio de toda mediación el mediador informara a las partes sobre la importancia y utilidad de la confidencialidad. De igual manera solicitara el compromiso respectivo en acta. Todas las sesiones de mediación se llevaran a cabo en privado. El mediador deberá crear un ambiente y espacio en el que surja la confianza y armonía de ambas partes y donde puedan expresar libremente sus inquietudes de forma ordenada y satisfactoria. El fin de la confidencialidad es facilitar un intercambio directo de propuestas entre los sujetos en el proceso de mediación, el cual asegura acuerdos satisfactorios y duraderos.

Artículo 7.- Flexibilidad: Consiste en que, aunque la mediación en si, posee una estructura de etapas y reglas mínimas, no debe entenderse como solemnidad sinequanon o cerrada. La mediación como proceso es flexible en el sentido en que las partes y el mediador deciden las etapas y formas en que se desarrollara la mediación de manera más eficaz y efectiva en lo que respecta a la comunicación de las partes. En el proceso de mediación, debe haber libertad plena para aplicar los procedimientos del mismo, a efectos de alcanzar acuerdos eficientes y satisfactorios. El mediador no deberá limitar la duración de la negociación entre las partes, excepto en casos en las que su continuación afecte los intereses de una o más partes involucradas en el proceso, o bien cuando todos los recursos dados para la mediación se hayan agotados.

Artículo 8.- Neutralidad: Consiste en que el mediador asignado deberá mantener una postura y mentalidad centrada, en el sentido de no inclinarse o dar preferencia a una de las partes durante el proceso de mediación. El mediador se despojara de puntos de vistas que estén vinculados a la disputa a fin de llegar a conclusiones previas o a las que las partes deberán llegar. En este sentido, el mediador se abstiene a emitir juicios, asesorías, opiniones o soluciones sobre el caso planteado. De igual manera debe respetar las decisiones y opiniones que tomen las partes.

Artículo 9.- Imparcialidad: Consiste en que el mediador deberá sujetar su actuar sin estar a favor de algunas de las partes, debe actuar libre de prejuicio alguno. El mediador deberá de trabajar con absoluta objetividad. El mediador o neutral debe contener sus impulsos naturales de simpatía, agrado o concordancia con cualquier idea, situación o personas que se encuentre involucrada en el proceso de mediación. Todas las partes deben ser asistidas por igual, con el mismo trato o respeto. El mediador asume su compromiso de apoyar por igual sin propiciar ventajas para uno u otro. Este principio comprende el deber del mediador de excusarse de mediar en el proceso si existen vínculo entre él y uno o más partes en el caso, ya sean por razones de parentesco, amistad o trabajo.

Artículo 10.- Legalidad: Solo podrán ser objeto de mediación los conflictos que se deriven de los derechos que están en libre disposición de los mediados o partes del proceso de mediación, ya sea en materia civil, penal en delitos menos graves y faltas penales, de familia, laboral o mercantil.

Cuando el mediador sepa o razonablemente sospeche de un acuerdo que va en contra de la ley expresa, así lo hará saber a las partes y deberá explicar la trascendencia y repercusiones legales de un acuerdo que fue alcanzado sobre la base de una práctica de mala fe, o vaya en contra de las normas jurídicas nacionales, podrá abstenerse de continuar con el proceso de mediación y suspenderlo si fuese necesario.

Artículo 11.- Excusa o Recusación: Desde el efectivo principio anterior de Legalidad, el mediador debe reconocer sus capacidades, limitaciones e intereses personales, así como institucionales. Se excusara de participar en una mediación por razones de conflicto de interés o por la falta de preparación o actitudes necesarias para llevar a cabo el procedimiento de una forma adecuada. De igual manera, el mediador tiene el deber de dar por terminada una mediación cuando advierta falta de colaboración de uno o más de los mediados o partes o respeto a las reglas establecidas para el acuerdo desarrollado de la mediación.

El mediador tiene responsabilidad ética de analizar la información de la cual sea provisto, antes de aceptar cualquier caso de mediación, para determinar si es o no es apropiada su participación en la misma. Así evitara la situación inoportuna y potencialmente dañina que surja cuando, ya comenzado el procedimiento, el mediador se tenga que excusar y atrasar el proceso de mediación. Bajo el principio de Legalidad, las partes tendrán el derecho de recusar al mediador, cuando lo estime conveniente para el desarrollo del proceso y conforme la normativa general del proceso de Recusación o Implicancia ante la jurisdicción correspondiente.

CUALIDADES DEL MEDIADOR:

Artículo 12.- La dirección del Centro de Mediación deberá garantizar que los mediadores se dispongan en las horas hábiles, necesarias y obligatorias que establece la ley de mediación respectiva y el Reglamento interno del Centro. Será obligatorio, realizar las prácticas que fueren oportunas para adquirir experiencia en las condiciones que el centro establezca. Los mediadores, por sí mismo, deberán mantenerse informados y actualizados en materia de mediación y sobre todo en los métodos de Resolución Alternativa de Conflictos de cualquier materia. El Centro podrá solicitar a los mediadores que colaboren en la capacitación de nuevos miembros, así también en los programas de difusión y publicidad del Centro de Mediación, de los servicios y de las técnicas de mediación que organice la institución.

Artículo 13.- Los mediadores deberán cumplir con las presentes normativas o con las que designe la Dirección del Centro, lo que establece la Ley 540 y su reglamento en cuanto al proceso de mediación. Así mismo los mediadores deberán sujetarse al ejercicio de sus funciones con excelencia profesional y velarán que la mediación como método de Resolución Alternativa de conflictos sea cumplida de manera seria, clara y transparente.

Derechos y obligaciones del mediador:

Artículo 14. De la actuación del mediador: El mediador ante su nominación aceptara el cargo solamente si tiene el propósito de sujetar su actuación conforme los principios fundamentales establecidos en el presente código. Así mismo, revelara antes de aceptar su nombramiento como tal, interés o vínculo que pueda afectar su imparcialidad, para que las partes tengan suficiente elementos de valoración y dispongan su continuidad o no en el proceso. En su caso, deberá abstenerse.

Artículo 15.- El mediador ante su nombramiento valorara si el caso en concreto es sujeto de mediación como método de resolución de la disputa.

Artículo 16.- El mediador ante las partes: La elección del mediador supone una relación de confianza personalísima que solamente es transferible por un motivo justo y con claro consentimiento expreso de los mediados. En todo caso, el mediador deberá:

1. Garantizar a las partes la posibilidad de entender y valorar las implicaciones y el desarrollo del proceso y de cada ítem o punto negociado en las entrevistas preliminares.
2. Aclarar los honorarios, costas y forma de pago.
3. Utilizar la Prudencia y la Veracidad, absteniéndose de promesa y garantías con respecto a los resultados.

4. Entrevistarse separadamente con una parte solo cuando fuera imprescindible, dando conocimiento e igualdad de oportunidad a la otra.

5. Preguntar a cada parte, posterior a una sesión por separado, si los datos e información suministrada puede ser utilizada en la mesa de mediación para conocimiento de la otra parte.

6. Asegurarse de que las partes tengan voz y legitimidad en el proceso de mediación, garantizando así el equilibrio de poder entre ambas.

7. Asegurarse de que las partes tenga suficiente información para valorar y decidir.

8. En ningún caso el mediador debe forzar a aceptar un acuerdo o a tomar decisiones por las partes.

9. Observar la restricción de no actuar como profesional contratado por alguna de las partes para tratar cuestiones que tengan relación con la materia mediada.

Artículo 17.- El Mediador frente al proceso: Todo mediador, ante la realización de un proceso de mediación deberá actuar de la siguiente manera:

1. Describir el proceso de mediación a las partes y sus efectos.
2. Definir, con los mediados, todos los procedimientos relacionados con el proceso.
3. Aclarar la confidencialidad.
4. Asegurar la calidad del proceso, utilizando todas las técnicas disponibles y capaces de llevar a un buen camino los objetivos de la mediación.
5. Velar por el secreto de los procedimientos, incluso en lo concerniente al cuidado tomado por el equipo administrativo en el manejo y archivo de los datos.
6. Interrumpir el proceso frente a cualquier impedimento ético o legal.
7. Suspender o finalizar la mediación cuando se considere que su continuación pueda perjudicar a cualquiera de los mediados o cuando hubiera una solicitud por las partes.
8. Redactar con claridad, sencillez y legalidad el Acta de mediación y dar a firmar a las partes.
9. El mediador deberá extender, y firmar Acta de no Acuerdo total o parcial y suscripción de las mismas partes interesadas.
10. Se prohíbe a los mediadores y partes del proceso el uso, de celulares, grabadoras, cámaras dentro de la sala de mediación y aceptar cualquier tipo de documentación en calidad de pruebas.
11. En caso de Inasistencia de una o ambas partes citadas a una Mediación, el Mediador se avocara a la Dirección del Centro, y pondrá en conocimiento la Inasistencia, y será la Dirección del Centro quien enviara una segunda y ultima cita para Mediación y suscribirá el Acta de no mediación del proceso por ausencia de una de las partes.

Artículo 18.- El Mediador Frente al Centro de Mediación: El mediador que desempeñe sus funciones en el Centro de Mediación " JOSÉ DOLORES ESTRADA " deberá:

1. Cooperar en la calidad de los servicios prestados por la Institución.
2. Mantener los patrones de calidad en la formación, actualización y especialización exigido por la institución.

3. Acatar las normas institucionales y éticas de la profesión.
4. Respetar y hacer cumplir el presente Código, el Reglamento de Mediación y cualquier otra disposición normativa que dirija la Dirección del Centro, la oficina Central de la DIRAC, y la Ley especial.

Artículo 19.- Los mediadores del Centro quedan vedados de ofrecer y dar a cualquiera de las partes asesoría legal de cualquier índole, en referencia al asunto sometido a mediación. Con la finalidad de mantenerse bien entendida a las partes, por efecto del buen transcurso de la mediación, el mediador procurara que estas obtengan la asesoría necesaria de las personas que ellas escojan. El mediador en ningún caso podrá recomendar a ninguna persona como experto para que asesore a las partes.

Artículo 20.- Los mediadores están impedidos de prestar servicios profesionales de manera directa o indirecta a las partes en el transcurso de la mediación. De igual manera está impedido de prestar cualquier asesoría en el futuro cuando haya finalizado la mediación, sobre el caso planteado.

SANCIONES A NEUTRALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Arto. 21. En caso de Incumplimiento o violaciones al presente Código de Ética y Reglamento del Centro de parte de los Neutrales o personal administrativo, se incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Faltas Leves: Se les llamara la atención por escrito y verbal al Neutral o Mediador y personal administrativo que infrinja por primera vez una de la normas o reglas del Centro estipulados en el Reglamento y en el Código de Ética, u ocasione algún tipo de confusión o interpretación antojadiza no acorde a estas normativas.

2. Falta Grave: El Neutral o personal administrativo que Incumpla o Infrinja alguna Normativa del Centro tanto del Reglamento y Código de Ética en forma reiterada después de dos llamadas de atención, será suspendido de ejercer sus funciones de forma temporal, y reanudara sus funciones una vez se comprometa por escrito cumplir las Normativas planteadas por el Centro.

3. Falta Muy grave: El Neutral o Personal Administrativo que Incumpla e Reincida en violar el Código de Ética y este Reglamento así como su compromiso por escrito, o divulgue información interna del Centro de Mediación o información confidencial de algún caso específico pública o privadamente, así mismo realice cualquier actuación que afecte el interés colectivo del personal del Centro o Neutrales y de la Dirección del mismo Centro, será Cancelada su Inscripción de la Lista de Mediadores de este Centro, en cualquier momento, cancelación que será inmediatamente reportada a la oficina de la DIRAC MANAGUA y a los medios de comunicación públicos.

COSTOS Y HONORARIOS:

Artículo 22.- Antes de dar inicio a cada mediación, las partes deberán ser informadas por el Centro o el mediador, sobre el costo y gastos de la mediación y sus formas de pago. En materia de costos o pagos solo la Dirección del Centro será la facultada para fijar precios y conceder facilidades de pago a las partes. Los mediadores en ningún momento tendrán esta facultad.

En todo caso, los mediadores recibirán el pago de sus honorarios directamente por el centro, una vez que este los haya recibido en forma total de las partes.

Está terminantemente prohibido que las partes efectúen el pago directamente a los mediadores, de igual manera los mediadores no podrán aceptar pagos, obsequio o cualquier dádiva de las partes durante o antes de la mediación.

El Costo de aranceles administrativos cubrirá el uso de salas, papelerías, uso de computadoras, fotocopias y gastos de notificación, en un 50 por ciento, así como el pago por servicio u honorarios profesionales del mediador el otro 50 por ciento del total recibido. Al terminar el procedimiento de mediación el Centro liquidara las costas y la notificara verbalmente a las partes, con el correspondiente comprobante, recibo o factura firmada y sellada por la Dirección del Centro.

Artículo 23: Las Tarifas y Costos o gastos por servicios de proceso de Mediación, serán las estipuladas en los artos. 21, 22 y 23 del Reglamento Interno del Centro de Mediación y comenzaran a regir una vez Acreditado el Centro de Mediación por la DIRAC y posterior a la Publicación de este Código de Ética y El Reglamento Interno de Procedimientos por cualquier medio de comunicación nacional.

Artículo 24. DISPOSICION GENERAL: Este Código de Ética comenzara a regir para todos sus usos y efectos una vez sea aprobado el proceso de Acreditación por la Dirac y posterior a la Publicación en cualquier medio de comunicación nacional y podrá reformarse o anexas cualquier otra Normativa de acuerdo a las buenas y positivas practicas de la relaciones profesionales y de la buena andanza y sostenibilidad del Centro y sus participantes.

Dado en Chinandega Nicaragua a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. (F) Dra. Mabel Agustina Rivas Gómez, Directora "Centro de Mediación José Dolores Estrada". NO. PERPETUO 043-17 Chinandega.

CENTRO DE MEDIACION "JOSÉ DOLORES ESTRADA" CHINANDEGA.

REGLAMENTO INTERNO DE PROCEDIMIENTOS:

Cumpliendo con lo Dispuesto en la Ley N° 540 Ley de Mediación y Arbitraje en los artículos 66,67 y 68 de Nicaragua y el Manual de Procedimiento para Acreditación de Centros de Mediación, dirigido por la DIRAC. El presente Reglamento es el que utilizara el Centro de Mediación "José Dolores Estrada" de Chinandega, en la administración de procesos de solución de controversias extrajudiciales o mediaciones y son asumidos por el personal que integra su lista de Mediadores e inclusive su parte administrativa.

SECCION I AMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1.- El Presente Reglamento se aplicara a los Procesos de Mediación de controversia que resulten de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ella, cuando las partes que procuren llegar a una solución de su controversia hayan acordado aplicar el Reglamento de Mediación del Centro o utilicen expresiones que denoten su intención de someterse a este Reglamento de Mediación.

Artículo 2.- Cuando una disposición de este reglamento entre en conflicto con una norma jurídica aplicable a la mediación que las partes no pueden modificar o derogar, prevalecerá la disposición del presente reglamento.

Artículo 3. Tanto el Centro de Mediación, su personal administrativo, mediadores y usuarios deberán conocer, asumir y aplicar el presente Reglamento con el objeto de hacer relaciones más fluidas, sinergias y un ambiente donde exista de forma auténtica la práctica de una cultura de paz, de mecanismos, formas y procedimientos de solución de conflictos o controversias de cualquier naturaleza social, humana o jurídica.

Artículo 4. DEL CENTRO DE MEDIACION “JOSÉ DOLORES ESTRADA”, De acuerdo al arto. 66, 67 y 68 de la Ley 540 Ley de Mediación y Arbitraje y los Artos. 3, 4, 5. inc.2, artos. 6, 7,8, 9, 13 y 14 del Manual de Procedimiento para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje de la DIRAC. **El Centro de Mediación “José Dolores Estrada” de Chinandega, se compromete:**

1) Constituirse como una entidad de Persona Natural, dedicada a la Administración Institucional de Procesos de Mediación en su primera etapa, a título oneroso, y mediar en conflictos de materia civil, penal en delitos menos graves y faltas penales, de familia, laboral o mercantil.

2) Cumplir con todos los requisitos exigidos para su acreditación ante la DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC) adjunta a la C.S.J y acreditar a su lista de mediadores los que también anexamos todos sus requisitos exigidos.

3) Llevar un archivo sistematizado de las actas de mediación que permitan la consulta y expedición de copias certificadas en los casos que corresponda.

4) Remitir semestralmente a la DIRAC para fines estadísticos un reporte con la siguiente información:

- a) Numero de casos atendidos en el Centro.
- b) Numero de casos mediados.
- c) Numero de casos que finalizaron con Acuerdo: total o parcial.
- d) Numero de casos finalizados sin acuerdo:
- e) Por inasistencia de una de las partes,
- f) Por inasistencia de ambas partes.
- g) Casos mediados por tipo de acción, desagregados por género.
- h) Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados en Mediación.

5) Informar de toda modificación relacionada a los Requisitos establecidos para la acreditación de este centro o de los neutrales de lista aprobada o de la inclusión de nuevos.

6) Informar cuando el Centro permanezca inactivo por un periodo mayor a tres meses o de su clausura.

7) Renovar anualmente la Acreditación del Centro y la Acreditación de Mediadores adscritos al Centro.

8) Publicar la información de este Reglamento Interno y del Código de Ética, visible a los usuarios y público en general que visite el Centro.

9) Publicar en cualquier diario de circulación nacional o en la Gaceta quince días después a la Acreditación, la Constancia de Acreditación, Reglamento de procedimiento interno. El Código de Ética, Lista de Mediadores, las Tarifas administrativas del Centro y honorarios de mediadores.

SECCION II DE LA MEDIACION:

INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Artículo 5.- Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la modificación o el orden de cualquiera de estas reglas o procedimiento de mediación.

Artículo 6.- La parte que tome la iniciativa de la mediación o (demandante) enviara por escrito, a la otra parte una invitación a la mediación de conformidad con el presente reglamento, mencionando brevemente el asunto objeto de controversia, la fecha, hora y lugar del Centro de mediación. La comunicación o invitación se efectuará por medio del centro de mediación, con el delegado (a) autorizado (a) o notificador correspondiente.

Artículo 7.- El procedimiento de la mediación iniciara cuando la otra parte acepte la invitación a la mediación y se presente al Centro de Mediación a la fecha y hora que se le ha invitado en la primera o segunda cita.

Sección III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MEDIADOR:

Artículo 8.- Derechos: El mediador ante su inscripción al Centro de Mediación aceptara el cargo solamente si tiene el propósito de sujetar su actuación conforme los principios fundamentales establecidos en el código de Ética y el presente Reglamento .

Inc.a)-El mediador o Neutral revelara antes de aceptar su nombramiento como tal, interés o vínculo que pueda afectar su imparcialidad, para que las partes tengan suficiente elementos de valoración y dispongan su continuidad o no en el proceso. En su caso, deberá abstenerse.

Inc.b)- El mediador ante su nombramiento valorara si el caso en concreto es sujeto de mediación como método de resolución alterna de la disputa.

Inc.c)- La elección del mediador esta sujeta a la reglamentación y calendarización semanal dirigida por la Dirección del Centro de forma alternada y aleatoria.

Inc.d)- Los Neutrales tienen derecho de permanecer suscritos al Centro de Mediación autorizado por la DIRAC, de forma exclusiva y en un periodo de un año calendario, prorrogable con consentimiento de la Dirección del Centro.

Inc.e)- Los Neutrales deben recibir su remuneración por cada proceso de mediación realizado de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Reglamentación Interna del Centro, una vez las partes del conflicto hayan cancelado su pago al Centro de mediación.

Inc.f)- Una vez designado el Neutral, ante el usuario, motivara a una relación de confianza en un ambiente armonioso y respetuoso,

con claro consentimiento expreso de los mediados.

Artículo 9. Obligaciones del Mediador:

1. Garantizar a las partes la posibilidad de entender y valorar las implicaciones y el desarrollo del proceso y de cada ítem o punto negociado en las entrevistas preliminares.

2. Utilizar la Prudencia y la Veracidad, absteniéndose de promesa y garantías con respecto a los resultados.

3. Entrevistarse separadamente con una parte solo cuando fuera imprescindible, dando conocimiento e igualdad de oportunidad a la otra.

5. Preguntar a cada parte, posterior a una sesión por separado, si los datos e información suministrada puede ser utilizada en la mesa de mediación para conocimiento de la otra parte.

6. Asegurarse de que las partes tengan voz y legitimidad en el proceso de mediación, garantizando así el equilibrio de poder entre ambas.

7. Asegurarse de que las partes tenga suficiente información para valorar y decidir.

8. En ningún caso el mediador debe forzar a aceptar un acuerdo o a tomar decisiones por las partes.

9. Observar la restricción de no actuar como profesional contratado por alguna de las partes para tratar cuestiones que tengan relación con la materia mediada.

Artículo 10.- El Mediador Frente al Proceso: Todo mediador, ante la realización de un proceso de mediación deberá actuar de la siguiente manera:

1. Describir el proceso de mediación a las partes y sus efectos.

2. Definir, con los mediados, todos los procedimientos relacionados con el proceso.

3. Aclarar la confidencialidad.

4. Asegurar la calidad del proceso, utilizando todas las técnicas disponibles y capaces de llevar a un buen camino los objetivos de la mediación.

5. Velar por el secreto de los procedimientos, incluso en lo concerniente al cuidado tomado por el equipo administrativo en el manejo y archivo de los datos.

6. Interrumpir el proceso frente a cualquier impedimento ético o legal.

7.

8. Suspender o finalizar la mediación cuando se considere que su continuación pueda perjudicar a cualquiera de los mediados o cuando hubiera una solicitud por las partes.

9. Redactar y suscribir las Actas de mediación una vez firmadas por las partes.

10. El mediador deberá extender, y firmar Acta de no Acuerdo

total o parcial y suscripción de las mismas partes interesadas.

11. En caso de Inasistencia de una o ambas partes citadas a una Mediación, el Mediador se avocara a la Dirección del Centro, y pondrá en conocimiento la Inasistencia, y será la Dirección del Centro quien enviara una segunda y ultima cita para Mediación.

Artículo 11.- El Mediador Frente al Centro de Mediación: El mediador que desempeñe sus funciones en el Centro de Mediación " JOSÉ DOLORES ESTRADA" deberá:

1. Cooperar en la calidad de los servicios prestados por la Institución.

2. Mantener los patrones de calidad en la formación, actualización, especialización y ética exigido por la institución.

3. Acatar las normas institucionales y éticas de la profesión.

4. Respetar y hacer cumplir el presente Código, El Reglamento de Mediación y cualquier otra disposición normativa que dirija la Dirección del Centro, la oficina Central de la DIRAC, y la Ley especial.

5. Mantenerse y Respetar un año calendario la exclusividad de permanencia en el Centro.

Artículo 12. Prohibiciones de los mediadores:

1) Los mediadores del Centro quedan vedados de ofrecer y dar a cualquiera de las partes asesoría legal de cualquier índole, en referencia al asunto sometido a mediación.

2) Con la finalidad de mantenerse bien entendida a las partes, por efecto del buen transcurso de la mediación, el mediador procurara que estas obtengan la asesoría necesaria de las personas que ellas escojan. El mediador en ningún caso podrá recomendar a ninguna persona como experto para que asesore a las partes.

3) Se prohíbe a los mediadores el uso, de celulares, grabadoras, cámaras dentro de la sala de mediación y aceptar cualquier tipo de documentación en calidad de pruebas.

4) .- Los mediadores están impedidos de prestar servicios profesionales de manera directa o indirecta a las partes en el transcurso de la mediación. De igual manera está

impedido de prestar cualquier asesoría en el futuro cuando haya finalizado la mediación, sobre el caso planteado.

SECCION IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE MEDIACION:

Arto. 13.- Los usuarios o partes se comprometen a no iniciar, durante el procedimiento de mediación, ningún procedimiento judicial, extrajudicial, administrativo, Notarial o Contractual de ningún tipo, respecto de una controversia que sea objeto del procedimiento de mediación, mientras este no culmine.

Artículo 14.- Los usuarios o partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un procedimiento judicial futura, se relacionen estos o no con la controversia objeto del proceso de mediación:

a) Opiniones expresada o sugerencia formulada por la otra parte

- respecto de una posible solución a la controversia;
- b) Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso del procedimiento de mediación;
- c) Propuesta formulada por el mediador o por la contraparte.
- d) El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador.

Artículo 15.- Cada usuario o parte de la mediación tendrá la mismas oportunidades y opciones para comunicarse con el mediador asignado oralmente en conjunto o separadamente.

Artículo 16.- Los usuarios o partes colaboraran de buena fe con el mediador y en particular, se esforzaran en no aportar pruebas, exponer clara, conciso y preciso los puntos convenientes de su controversia, de forma que expongan en dos o mas oportunidades alternadas sus opiniones y propuestas y sin interrumpir cuando la otra parte exponga sus puntos.

Artículo 17.- Cada una de las partes, a iniciativa propia o a invitación del mediador, podrá presentar a este sugerencias o propuestas para la solución de la controversia y suscribir el Acuerdo de Acta de Mediación total o parcial ante el mediador para su efectivo cumplimiento.

Artículo 18.- El usuario una vez en el Centro de Mediación invitado deberán conocer sus derechos y obligaciones y cumplir con todo el procedimiento de mediación, los pagos de servicios y honorarios establecidos en este Reglamento y sujetarse a las Normativas del Centro.

ACUERDO DE MEDIACION:

Artículo 19.- Cuando el mediador estime que existen elementos para una transacción o Acuerdo aceptable por las partes, formulara y redactara los puntos de Acuerdos y los presentara a las partes para que estas expresen sus observaciones. Enumerara el Acta, su hora de inicio y culminación, la fecha y el año, el Centro donde se esta realizando, el numero perpetuo que corresponde al Centro de Mediación y sus puntos de Acuerdo. A la vista de estas observaciones, el mediador podrá formular la redacción final del Acuerdo total o parcial.

Si las partes llegan a un acuerdo sobre la controversia o conflicto originado, leerá a ambas partes el acta y aprobado, la firmaran con copia a cada una de las partes, y otra al Centro de Mediación, quien rubricara y sellara dicha Acta de Acuerdos.

Artículo 20.- Si la Mediación tiene un resultado de Acuerdos totales o Parciales debe levantarse Acta por escrito en donde se cumpla los requisitos establecidos en el arto. 19 y 20 de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje vigente.

- a) Lugar, hora y fecha del acuerdo.
- b) Nombres, apellidos y generales de las partes y asesores si hubiere o Representantes.
- c) Nombre y apellido y generales del mediador y Numero de acreditación.
- d) Señalar de forma precisa el objeto, motivo o causa de la controversia.
- e) Precisar de forma clara y detallada los puntos de acuerdo adoptados, determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento, su monto.
- f) Señalar que proceso judicial o administrativo (si lo hubiese), se

- encuentra radicado en la instancia o institución respectiva, numero de caso o expediente y la voluntad de conciliar la controversia.
- g) Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.
- h) En caso de mediación parcial se determinarán además, los puntos en desacuerdo.
- i) Firma de las partes, los mediadores y de los intervinientes en la mediación.

Las partes, al firmar el acuerdo de Mediación, ponen fin a la controversia y quedan obligadas al cumplimiento de todos los acuerdos suscritos, se advertirá a las partes de la Ejecutabilidad del Acuerdo de Mediación y sus efectos y en caso de Incumplimiento deberán proceder a la vía judicial correspondiente.

TABLA DE COSTAS POR SERVICIOS DE MEDIACION, HONORARIOS DEL MEDIADOR Y GASTOS. (arto. 21, 22 y 23) del Reglamento Interno de Procedimientos del Centro de Mediación "José Dolores Estrada" Chinandega.

Arto. 21. -Al terminar el procedimiento de mediación, el centro liquidara las costas de la mediación y las notificara por escrito a las partes. El termino "costas" comprende exclusivamente:

- a) Los honorarios del mediador será el 50 % del total de las costas percibidas por mediación.
- b) Los gastos por notificaciones.
- c) El costo de la administración del procedimiento proporcionado por el centro.
- Una vez concluido el procedimiento de mediación, el Centro rendirá cuentas a las partes de los anticipos recibidos y los gastos totales o el pago a complementar

Arto. 22.- COSTAS POR MEDIACION: CUANTIA:

VALOR:

Menos de 25.000 hasta 50.000 córdobas
..... 1.250.00----- 1,850.00

Mas de Cs 50.000.00 córdobas hasta 100.000.....
.....2,000.00-----2,500.00

De 101.000.00 córdobas hasta 150.000.00.....
.....3,000.00-----3,500.00

De 151.000.00 córdobas hasta 200.000.....
4,000.00-----4,500.00

De 201.000.00 córdobas hasta 250.000.....5,000.00----
-- 5,500.00

De 251.000.00 córdobas hasta 300.000
...6,000.00----- 6,500.00

De 301.000.00 córdobas hasta 350.000.....
.....6,800.00----- 7,000.00

De 351.000.00 córdobas hasta 400.000.....
.....7,250.00----- 8,000.00

De 401.000.00 córdobas hasta 450.000.....
.....8,250.00----- 9,000.00

De 450.000.00 córdobas hasta 500.00.....
.....9,250.00.....10.000.00

De 501.000.00 córdobas hasta mas
.....10,5000..... 15.000.00.

Arto. 23 EN CASO DE NO MEDIACION: 1) Habiendo iniciado un proceso de mediación en la sala de mediación por mas de media hora sin llegar a ningún acuerdo por falta de voluntad de las partes el costo mínimo será de Mil quinientos córdobas (Cs1,500.00).

2) En caso de incumplimiento a citas o ausencias de una de las partes el costo general por acta de no mediación es de quinientos córdobas (Cs.500.00) mas el costo de Notificación.

Ultima linea.

Nicaragua. La Dirección del Centro podrá rebajar o considerar formas de pagos a usuarios del Centro de Mediación “ José Dolores Estrada” de acuerdo a sus facultades discrecionales y al interés general del Centro y sostenibilidad, previo a cada caso concreto.

2) Para los fines del cómputo de un plazo establecido en el presente reglamento, tal plazo comenzara a correr desde el día siguiente a aquel en que se reciba una notificación o invitación propuesta. Si el último día de ese plazo es feriado oficial o día no laborable en la residencia o establecimiento de los negocio del destinatario, el plazo se prorrogara hasta el primer día laboral siguiente. Los demás feriados oficiales o días no laborables que ocurran durante el transcurso del plazo se incluirán en el cómputo del plazo.

3) Se considera como notificación o invitación todo intercambio de documento por papel común o carta, firmada y sellada por la dirección del Centro donde se deje constancia de la información contenida y provea prueba de envío. Todas las notificaciones y comunicaciones escritas presentadas a los usuarios o partes, así como los documentos anexos a ellos, deberán presentarse en tantas copias como partes haya.

4) Se considera Información Publica: A la Información relacionada en el presente reglamento, código de ética, organigrama del centro, lista de neutrales, curriculum, tarifas vigentes y demás aspectos señalados en el arto. 68 DE LA Ley 540 de Mediación y Arbitraje vigente y arto.10 Capitulo III del Manual de Procedimiento de la DIRAC.

5) Se considera Información Confidencial: A la Información que se conozca dentro del proceso de mediación, una vez iniciada dentro de la sala de mediación, incluyendo para las partes, sus asesores, mediador participante y Dirección del Centro.

6) Este Reglamento comenzara a regir para todos sus usos y efectos una vez sea aprobado el proceso de Acreditación por la Dirac y posterior a la Publicación en cualquier medio de comunicación nacional.

Dado en la ciudad de Chinandega a los nueve días del mes de Marzo del dos mil diecisiete. (f) **Dra. MABEL AGUSTINA RIVAS GOMEZ, Directora Centro de Mediación “José Dolores Estrada”, Chinandega.**

**043-2017 Centro de Mediación “José Dolores Estrada”
LISTA DE MEDIADORAS Y MEDIADORES**

- 1) Martha Indiana Munguía Mena
- 2) Anel Suhey Moreno García
- 3) Glenda Maria Martínez Martínez,
- 4) Hebert Francisco González Sánchez
- 5) Angela Del Carmen González Pany
- 6) Pablo Luis Barquero Cruz
- 7) Meyli Maryuri Toruño Rivas
- 8) Anabelle Romero Lopez
- 9) Yoconda Mercedes Osejo Sacasa
- 10) Suyen Vargas Fletes
- 11) Martha Hortencia Mendoza Sandoval
- 12) Osmar Daniel Alvarez Campos
- 13) Francis Leticia Betanco Alvares
- 14) Dinora Cristina Ramos Garcia
- 5) Rafael Ramón Pérez Baca

UNIVERSIDADES

Reg. 1490 – M. 96344 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Publicación de Licitación Selectiva #002-2018 En el portal Único de Contrataciones

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 55 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, y los Artos. 98 al 99 del Reglamento General a la Ley No. 737, avisa a todos los interesados, que el pliego de bases y condiciones para Licitación Selectiva #002-2018 “Construcción de Centro de Resguardo de la Información en Recinto Bilwi”, ya está disponible en el portal único de contrataciones, www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web de URACCAN, www.uraccan.edu.ni

(F) Msp. Alta Suzzane Hooker Blandford, Rectora de URACCAN.

Reg. TP4648 – M. 96707682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 842, Página 23, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

KENIA KARINA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, siete del mes de marzo del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. siete del mes de marzo de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.